

Constancia Secretarial: informo a la señora Juez que la apoderada judicial del extremo ejecutante en el proceso 2019-00069-00 (acreedora de remanentes), Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, arrima a la foliatura del plenario avalúo comercial del predio aprisionado en la presente causa; así mismo, se tiene que en fecha 12 de julio del hogaño la apoderada judicial del extremo activo, Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, allega comunicación a través de la cual deprecia la acumulación de la presente causa al proceso con radicado 2019-00229-00. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, agosto 10 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1166

Sevilla - Valle, diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: LUZ ELENA ORTIZ TORRES
EJECUTADO: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00033-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrima al paginario con la que la parte acreedora de remanentes pretende acreditar el importe del avalúo comercial del bien inmueble aprisionado en la presente causa, de conformidad como lo establece el artículo 444 del C. G. P., predio identificado con Matricula Inmobiliaria No.382-22530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; de igual forma, por economía procesal se dispondrá la resolución del petitorio elevado por el histrión activo de acumulación del proceso ejecutivo a la causa distinguida con radicación 2019-00229-00 que se tramita en esta misma judicatura.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se evidencia de la revisión del legajo expediental que en data 6 de noviembre del 2020, vía correo electrónico, la Dr. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS como apoderada de la parte ejecutante en el proceso acreedor de remanentes 2019-00069-00, arrima al paginario avalúo comercial del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 46 con Calle 54 Nomenclatura No.53-54 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-22530 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360100000001790046000000000.

Así las cosas, si bien la parte aportante en su calidad de acreedor de remanentes se encuentra legitimada para el importe del avalúo del predio aprisionado en la presente causa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 444 del C. G. P., es igualmente claro que el bien inmueble no se encuentra embargado, pues la medida en

ese sentido que había sido decretada por esta judicatura a través del Auto Interlocutorio No.302 de febrero 28 de 2019 fue CANCELADA OFICIOSAMENTE por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad en virtud a acción prevalente, razón por la cual en la actualidad no hay lugar a establecer el avalúo el predio.

De otro lado, entra a resolver la suscrita Funcionaria Judicial, la petición extendida en data 12 de julio de 2021 por la procuradora judicial del extremo activo, Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, de acumulación de la presente causa de corte ejecutivo al proceso tramitado, en esta misma agencia jurisdiccional, bajo el radicado 2019-00229-00 donde es demandante NUBIA ROSA PATIÑO MORENO y común demandado JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO, bajo el argumento de tener un ejecutado común y perseguir los mismos bienes.

No obstante, lo anterior, se puede evidenciar que la solicitud de acumulación formulada no llena los presupuestos establecidos por la norma adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 463 del Código General del Proceso que literalmente establece:

“ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado **y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate** o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas...” (subrayado y énfasis fuera de texto).

Lo anterior en virtud a que dentro del proceso con radicado 2019-00229-00 se fijó fecha para el primer remate a través del Auto Interlocutorio No.508 de abril 16 de 2021 y la solicitud de acumulación se extendió solo hasta el 12 de julio de 2021, lo que permite concluir que no es viable acceder a lo pretensionado siendo necesario pronunciarse en tal sentido.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla,
Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER no correr traslado del avalúo¹ del predio aprisionado en la presente causa y distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-22530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, el cual fue aportado por la gestora judicial del extremo activo en el proceso con radicado 2019-00069-00 (acreedor de remanentes), tramitado en esta misma judicatura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición extendida por la apoderada judicial del histrión activo, Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, de **ACUMULACIÓN** del presente proceso ejecutivo a la causa distinguida con radicado **2019-00229-00** donde es demandante NUBIA ROSA PATIÑO MORENO y común demandado JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO, el cual se tramita en esta misma instancia judicial; lo anterior en virtud a lo ideado en la parte motiva del presente proveído.

¹ Visible a folios 124 a 129 del presente cuaderno único

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **099** DEL 11 de agosto de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b523354f9ec5f8001a8c37e7f1b4781df58e3641a066f042fd0e3077987fd40

Documento generado en 10/08/2021 07:14:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>